

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	389
Radicado:	5001 31 10 004 2021 00236 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A en nombre de su afiliado ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO C.C 12.123.834
Vinculado	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE HABEAS DATA

Señor:

1. JUAN MIGUEL VILLA LORA – PRESIDENTE DE COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. HILDA TERÁN CALVACHE – Apoderada General del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM o quien haga sus veces al momento de la notificación gestiondocumental.correspondencia@par.com.co
3. PROTECCIÓN S.A
bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co
alejandra.sernas@proteccion.com.co

Cordial saludo,

Les informo que mediante auto del 19 de mayo de 2021 este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	706
Radicado:	5001 31 10 004 2021 00236 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. en nombre de su afiliado ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO C.C 12.123.834
Accionado(s):	COLPENSIONES
Vinculado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM
Tema:	DERECHO DE HABEAS DATA

Por reparto correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. en nombre de su afiliado ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO identificado con C.C. 12.123.834 frente a COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho de HABEAS DATA.

Informa la accionante que el señor ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO presenta afiliación a PROTECCIÓN S.A, como trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

Que por considerar que cumplen con los requisitos de la ley 100 de 1993, la cónyuge del afiliado solicitó pensión de sobrevivencia, dado el traslado del régimen, por lo que tendría derecho al bono pensional.

Que no ha sido posible conformar la historia laboral del señor CARLOS ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO, por cuanto se viene presentando un traslapo.

Que el afiliado laboró en TELE HUILA (Telecom) desde el 14/11/1983 hasta el 15/05/1990.

Que el inconveniente que se presenta con el señor CARLOS ROBINSON es que tuvo una vinculación laboral con TELE HUILA (Telecom) y dicha entidad indicó en un certificado electrónico de tiempos laborados CETIL que no realizó aportes a ningún fondo, pero en el aplicativo de la Oficina de Bonos Pensionales se encuentran cargados entre el 01/04/1990 y 01/06/1990. Que el PAR (Patrimonio Autónomo Receptor) de la

Empresa Nacional de Telecomunicaciones, solicitó a Colpensiones que aplicara la novedad de retiro del afiliado para el ciclo de 1990.

Que Colpensiones denegó la solicitud de corrección de historia laboral, toda vez que se trata de una novedad de retiro realizada en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3063 de 1989 y en observancia que la historia laboral de cada afiliado esta construida con base en las novedades laborales que reportaba cada empleador.

Que dicha respuesta no es de recibo, pues es el mismo empleador el que está admitiendo que hubo un error en el reporte y que no tuvo intención de realizar aportes al ISS.

Conforme a los anteriores hechos, solicita lo siguiente:

1. **TUTELAR** el derecho fundamental al *habeas data* que está siendo vulnerado por **COLPENSIONES**.
2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** a que, en el improrrogable término de 48 horas, corrija las bases de datos de la historia laboral del señor **ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO**.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción, a notificar a los accionados y así mismo a decretar pruebas.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A en nombre de su afiliado ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO identificado con C.C 12.123.834, frente a COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho de HABEAS DATA.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita a COLPENSIONES que rinda **INFORME** donde se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción, y manifieste claramente si recibieron por parte de PAR TELECOM solicitud de corrección del supuesto error en la novedad de retiro del señor ROBINSON CASTAÑEDA MONTERO para “el ciclo de 1990” indicando cuál es el estado actual de dicha petición y remitan copia de las actuaciones que ha realizado, así como de las respuestas ofrecidas y su notificación.

Adicionalmente, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas para negar la petición relacionada en los hechos de la tutela.

TERCERO. VINCULAR al presente trámite al PAR (Patrimonio Autónomo Receptor) de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom), para que aporte las pruebas que tenga sobre los hechos narrados en la acción de tutela, y se solicita RINDA INFORME sobre las peticiones realizadas a Colpensiones en el presente caso, indicando el estado actual de las mismas.

CUARTO. NOTIFICAR a los accionados por el medio más expedito la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ